

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5287 Decreto n.º 219/2024, de 17 de octubre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a la Asociación para la Integración de Personas con Discapacidad Intelectual (CEOM), en el marco del Programa 6, de incremento del parque público de viviendas, del Plan Estatal de Acceso a la Vivienda (PEAV 2022-2025).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia trabaja activamente y lleva a cabo las más diversas acciones para hacer accesible la vivienda a los sectores más desfavorecidos de la población y en este sentido, ya la Ley 6/2015 de 24 de marzo de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia, hoy vigente, nació con una clara vocación social promoviendo el acceso a la vivienda en condiciones de igualdad y prestando especial atención a los colectivos con mayores dificultades.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, que aúna fondos de la Administración regional y la estatal, avanza en el establecimiento de una serie de medidas de carácter estructural estableciendo diversos programas de ayudas con finalidades diversas al objeto de que las Comunidades Autónomas los desarrollen y ejecuten en el marco jurídico y de cofinanciación que la propia norma establece.

En desarrollo del PEAV, el 2 de noviembre de 2022 fue suscrito, previa tramitación reglamentaria, el Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) para la ejecución del PEAV 2022-2025, publicado por Resolución de 29 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Suelo.

De los distintos Programas, cabe destacar el Programa 6, denominado "Programa de incremento del parque público de viviendas". El objeto de este programa, de conformidad con el art. 61 del mencionado Real Decreto 42/2022 es el incremento del parque público de viviendas mediante la adquisición de viviendas, de forma individualizada o en bloque, por las administraciones públicas, los organismos públicos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas o en las que se garantice la permanencia y control de las administraciones públicas en al menos el 50% del capital.

De acuerdo con el artículo 63 del mencionado Real Decreto 42/2022, **"podrán ser beneficiarias** también las fundaciones, las empresas de economía social y sus asociaciones, las empresas calificadas de promotor social por la comunidad autónoma donde se ubique la vivienda, cooperativas de autoconstrucción, sociedades cooperativas de viviendas en régimen de autopromoción, **las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones** declaradas de

utilidad pública y aquéllas a las que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **siempre que actúen sin ánimo de lucro**".

La Comunidad Autónoma, continuando con la finalidad de asegurar una gestión eficiente y maximizar el efecto de las ayudas de auxilio social y dentro del marco legal referenciado, dicta el presente Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a la Asociación para la integración de personas con discapacidad intelectual (en adelante CEOM), entidad sin ánimo de lucro con una larga trayectoria en la ayuda a el colectivo de las personas con discapacidad intelectual o en situación de riesgo de incurrir en ella y sus familias; procurando mejorar su calidad de vida y su integración social mediante acciones y actividades que abarcan tanto el estudio de sus condiciones y necesidades, la prevención, la atención temprana, la formación, la ocupación en el trabajo, el ocio, el deporte, la cultura, la tutela, la vivienda, y, en general, todo aquello que contribuya al logro de sus fines.

Entre sus muchas aportaciones, esta Organización No Gubernamental acreditada por la Fundación Lealtad, lleva a cabo diferentes acciones en relación con distintos modelos de vivienda en la comunidad. Su objetivo es poner a disposición de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias, opciones para que, llegado el momento, puedan disponer de un recurso residencial permanente, con los medios materiales y humanos necesarios, de acuerdo a un modelo de vivienda integrado en la comunidad, constituido como una unidad de convivencia estable y compartida con personas afines como alternativa a las macro instituciones, en el que se favorezca la desinstitucionalización y la participación de las personas en la comunidad.

Así, se proporcionan experiencias de vivienda y convivencia a personas con discapacidad intelectual, según posibilidades y necesidades de apoyo personales, desarrollando programas y actuaciones que tengan en cuenta la globalidad de la persona.

En este modelo de convivencia tutelada, se practica un modelo de enseñanza-aprendizaje para el desarrollo de habilidades que refuercen la autonomía de las personas con discapacidad intelectual en el hogar. Así, se comparte el espacio con familiares, otras personas con discapacidad intelectual y con los propios tutores y servicios de apoyo de CEOM.

La concesión directa a la entidad sin ánimo de lucro se debe a la existencia de interés humanitario, público y social, puesto que la organización a la que se le concede está especializada en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población con discapacidad intelectual, con una situación característica en lo que al acceso a la vivienda se refiere.

Visto todo ello, y de acuerdo con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 65 del PEAV, la presente subvención se tramita de forma directa, al quedar suficientemente acreditadas las razones de interés social anteriormente expuestas.

La presente norma adopta la forma de Decreto conforme al artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece que sea el Consejo de Gobierno el que

apruebe de este modo las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de vivienda como queda recogido en el artículo 10.Uno.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y de promoción e integración social de discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de protección, como recoge el punto 18 del mismo precepto.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional. (BORM Nº 164, Martes, 16 de julio de 2024). Por todo ello, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 17 de octubre de 2024,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la entidad que se detalla en el artículo 4.

2. La finalidad de esta concesión es el pago de la ayuda establecida en Capítulo VII del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, referido al Programa 6, del incremento del parque público de viviendas, para la adquisición y rehabilitación de una vivienda.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones a la que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y conforme al artículo 65 del Real Decreto 42/2022 de 18 de enero, a cuyo tenor las comunidades autónomas podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, cuando concurren las razones previstas, que deberán de ser justificadas, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

2. La concesión y pago de la ayuda se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras en la que se detallará la cuantía concedida para la ejecución de las actuaciones a desarrollar y las actuaciones a subvencionar, así como se especificarán los correspondientes compromisos y condiciones aplicables conforme dispone el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Como requisito previo a la Orden de concesión de la ayuda, y en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la Asociación

para la integración de las Personas con Discapacidad Intelectual (CEOM) deberá presentar ante la Dirección General de Vivienda la siguiente documentación:

- a) Acreditación, mediante certificación del órgano competente, de la aceptación de la subvención.
- b) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Certificado de que se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Certificado de titularidad de cuenta corriente bancaria.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se regirán por este Decreto, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo; así como a lo dispuesto en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

Artículo 4. Beneficiario de la ayuda.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la siguiente organización no gubernamental sin ánimo de lucro especializada en el ámbito de la Región de Murcia: Asociación para la integración de las Personas con Discapacidad Intelectual (CEOM), NIF: G30239578. Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: 2.684.

Artículo 5. Gastos subvencionables y financiación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, los beneficiarios podrán obtener una subvención de hasta el 60% del precio o coste de adquisición incluidos tributos, gastos de notaría y registro y cualquier otro gasto inherente a la adquisición.

Adicionalmente y en el caso de ser necesarias obras de habitabilidad, accesibilidad o adecuación podrán recibir una ayuda de hasta 6.000 euros por vivienda para dichas obras con la que podrán sufragar hasta el 75% de las mismas, incluidos gastos profesionales y tributos siempre que consten debidamente acreditados.

Estas subvenciones son compatibles con cualquiera otra subvención concedida por otras administraciones para el mismo objeto.

2. Tal y como establece el Acuerdo de la Comisión de Seguimiento relativo a la financiación del Incremento del Parque Público de 1 vivienda en Alcantarilla de 21/02/2024, el coste total de la adquisición de la vivienda se estima en 190.000,00 euros, de los cuales el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana aportará la cantidad de 114.000,00 euros, lo que representa un porcentaje estimado del 60,00% del coste total de la actuación y la Asociación para la Integración de Personas con Discapacidad Intelectual (CEOM) aportará la cantidad de 76.000,00 €, lo que representa un porcentaje estimado del 40,00% del coste total de la actuación.

Además, en virtud de Adenda al Acuerdo anteriormente mencionado, de fecha 18-09-2024, se financian gastos para obras de habitabilidad, accesibilidad o adecuación, centradas en la adaptación de uno de los baños a las necesidades de las personas usuarias, para lo que ha habido que sustituir bañera por espacio de baño accesible, sustituir lavabos por lavabos accesibles ajustados en altura, colocar grifería monomando, colocar un sistema termostático para la regulación de temperatura en ducha y colocar asideros. Estos gastos ascienden a 12.001 €, de los cuales serán financiados por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana la cantidad de 6.000 €, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero.

El importe de las actuaciones a financiar asciende a 120.000,00 euros (114.000,00 euros relativos a la adquisición y 6.000,00 euros relativos a obras de habitabilidad, accesibilidad o adecuación), del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, todo ello con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431C.786.60, Proyecto 52642 destinado a la Asociación para la integración de las Personas con Discapacidad Intelectual (CEOM), NIF: G30239578.

Artículo 6.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Realizar la actividad para la que se concede la subvención, que consiste en la adquisición y realización de obras de habitabilidad, accesibilidad o adecuación de 1 vivienda en Alcantarilla, para destinarla al alquiler o cesión en uso durante un plazo mínimo de cincuenta años, lo que deberá constar en nota marginal en el Registro de la Propiedad.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por la Administración en relación con la ejecución de la presente ayuda.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5. Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

6. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención, adoptando las medidas de difusión que resulten pertinentes.

7. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

8. Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos en el caso de alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos considerados para la concesión.

Artículo 7. Justificación y pago de la ayuda.

1. Previa justificación de la realización de la actividad para la que se concede la subvención, de acuerdo con el artículo 6.1, el pago se hará efectivo

mediante abono del importe total en la cuenta bancaria de titularidad de la entidad beneficiaria.

2. La justificación se realizará en formato electrónico a través de la sede electrónica de la CARM, indicando como órgano destinatario de la documentación la Dirección General de Vivienda, mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Memoria técnica descriptiva de la operación y su motivación (adquisición y rehabilitación), planificación temporal, plano georreferenciado del inmueble objeto de la financiación y viabilidad económica de la actuación.
- Escritura de propiedad en la que aparezca, mediante nota marginal, su destino al alquiler o cesión en uso durante un plazo mínimo de cincuenta años.
- Documentación acreditativa de los gastos realizados con cargo al programa, así como justificantes de pago de dichos gastos.

Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados.

3. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Vivienda.

Artículo 8. Reintegro y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en las condiciones que se establezcan en la correspondiente Resolución.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y además, en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución y de su justificación.

3. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre y cuando el total de la ayuda aplicada no supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario, en los términos del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Publicidad y transparencia

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014,



de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 17 de octubre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.